

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1692 DE 2016

(octubre 24)

por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 45 Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del Estado; en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 1° de la Ley 747 de 2002, introduce como conducta punible dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el Tráfico de Migrantes.

Que el tráfico de migrantes es una conducta delictiva asociada a la migración irregular que afecta la seguridad y la soberanía nacional, exponiendo a las personas objeto de esa conducta punible a situaciones de vulnerabilidad durante el trasiego en las rutas utilizadas por los traficantes.

Que la migración irregular en Colombia presenta un incremento importante en la última década, persistiendo la utilización del territorio nacional como plataforma de tránsito hacia Centro y Norteamérica, impactando en la seguridad fronteriza y los derechos de los migrantes.

Que se hace necesario diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional, para articular los esfuerzos de lucha contra el tráfico de migrantes, a partir de las realidades legales, institucionales y judiciales con el objetivo de prevenir y contrarrestar el accionar de organizaciones delincuenciales.

Que Colombia ha generado avances normativos en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y en consecuencia es necesario fortalecer las herramientas institucionales que permitan mitigar este fenómeno transnacional desde una perspectiva integral e interdisciplinaria,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Comisión Intersectorial

Artículo 1°. Comisión Intersectorial. Créase la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes como mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.

Artículo 2°. *Objeto*. La Comisión Intersectorial para la Lucha contra el Tráfico de Migrantes será el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la Estrategia Nacional contra el Tráfico de Migrantes.

Artículo 3°. Integración de la Comisión. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores quien lo presidirá, o su delegado.
2. El Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
4. El Ministro del Interior o su delegado.
5. El Ministro de Defensa o su delegado.
6. El Comandante de la Armada Nacional o su delegado.
7. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
8. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado.
9. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado.
10. El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia, o su Delegado.

11. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

Parágrafo 1°. El Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y las Autoridades del Orden Territorial que correspondan, de acuerdo a los temas a tratar, serán invitados a la Comisión y actuarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. En cualquier caso, a las sesiones podrá invitarse a cualquier entidad del Estado, entidades estatales de otros países, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra el tráfico de personas, cuya asistencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Parágrafo 3°. Las delegaciones que realicen los integrantes de la Comisión, serán mediante acto administrativo en funcionarios con capacidad de decisión.

Artículo 4°. *Funciones de la comisión*. La Comisión Intersectorial contra el Tráfico de Migrantes ejercerá las siguientes funciones:

1. Diseñar una Estrategia Nacional para la atención y asistencia de extranjeros irregulares en situación de tráfico de migrantes, para salvaguardar sus derechos humanos. La implementación de esta estrategia se realizará en coordinación entre las entidades del orden nacional e internacional, públicas y privadas.
2. Ejercer como instancia de coordinación entre las entidades del orden nacional en la lucha contra el Tráfico de Migrantes.
3. Proponer acciones de intervención en áreas focalizadas del territorio nacional, a través de la caracterización del fenómeno, la formulación de planes operativos y las dinámicas asociadas al fenómeno.
4. Diseñar los planes operativos contra el Tráfico de Migrantes, mediante la coordinación intersectorial en todo el territorio nacional.
5. Ser enlace entre las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.
6. Formular recomendaciones para la investigación judicial de la conducta punible de Tráfico de Migrantes.
7. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el Tráfico de Migrantes.
8. Coordinar el diseño de un Sistema Nacional de Información y análisis sobre el Tráfico de Migrantes.
9. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.
10. Conformar Comités Técnicos para el desarrollo de temas específicos, los cuales estarán integrados por representantes designados por cada una de las entidades.

CAPÍTULO II

De la estrategia nacional contra el tráfico de migrantes

Artículo 5°. La estrategia nacional contra el tráfico de migrantes tendrá como ejes de acción:

1. Implementar medidas de prevención, detección y protección de migrantes en situación de vulnerabilidad y fortalecer las acciones frente a la migración irregular.
2. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la Lucha contra el Tráfico de Migrantes.
3. Establecer instancias de planificación y evaluación de programas e iniciativas contra el tráfico de migrantes.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

4. Diseñar planes y programas de prevención y atención en las zonas donde se presente el fenómeno.

5. Promover la capacitación de jueces, fiscales y funcionarios de policía judicial para la investigación y judicialización del tráfico de migrantes y delitos conexos.

6. Fortalecer las acciones contra las organizaciones criminales; redes delincuenciales y estructuras de apoyo, en general la investigación y judicialización de la conducta punible de Tráfico de Migrantes.

7. Articular las acciones entre el Gobierno nacional y los entes territoriales para la implementación de rutas de atención inmediata con el fin de atender las situaciones de vulnerabilidad en las que se puedan encontrar los extranjeros objeto de Tráfico de Migrantes.

8. Articular con las entidades del orden nacional e internacional, públicas y privadas, acciones coordinadas para la asistencia, protección y traslado de los migrantes en situación de vulnerabilidad.

9. Proponer iniciativas normativas para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.

10. Los demás que la Comisión Interinstitucional considere necesarias.

CAPÍTULO III

Secretaría Técnica

Artículo 6°. *Secretaría técnica.* Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior.

Parágrafo: la Secretaría Técnica estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual será ejercida por el funcionario que para el efecto el Director de dicha entidad designe.

Artículo 7°. *Funciones de la secretaría técnica.* La Secretaría Técnica desarrollará las siguientes funciones:

1. Presentar el plan de acción a la Comisión para su aprobación.
2. Convocar a las sesiones de la Comisión y preparar el orden del día.
3. Elaborar las actas de cada sesión, someterlas a revisión de los miembros como parte de los documentos para aprobación en la siguiente sesión y gestionar su suscripción por parte del Presidente.
4. Solicitar la información y conceptos jurídicos y técnicos a las entidades o agentes competentes que sean necesarios para la ejecución de las funciones de la Comisión.
5. Documentar, sistematizar y socializar las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo que sirvan de soporte a las decisiones de la Comisión.
6. Presentar informes trimestrales a los integrantes de la Comisión sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos durante las sesiones de la Comisión.
8. Recolectar, procesar y analizar la información estadística del Tráfico de Migrantes en Colombia, que permita hacer recomendaciones al Gobierno nacional como insumo en la formulación de política pública.
9. Analizar la información relativa a las causas, modalidades, impacto nacional y regional del Tráfico de Migrantes.
10. Adelantar investigaciones, estudios y análisis sobre el comportamiento del tráfico de migrantes en Colombia.
11. Las demás que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior,

Guillermo Abel Vera Flórez.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Olguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa,

Luis Carlos Villegas Echeverri.

El Ministro de Salud y Protección Social

Alejandro Gaviria Uribe.

La Ministra de Comercio Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 2016

(octubre 24)

por la cual se convoca al personal civil y no uniformado de la planta de personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales a la elección de sus representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.

El Director del Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de la delegación conferida por la Resolución 7730 del 2 de septiembre de 2015 y la Resolución 8685 del 29 de septiembre de 2016, artículo 1° numeral 15,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 16. Comisiones de Personal - 1. Señala que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos representantes de la entidad y organismo designado por el nominador o por quien haga sus veces y dos representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Que de conformidad con el Decreto 1228 de 2005, en su artículo 20. Establece que en las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de Comisión de Personal podrán participar como electores o aspirantes las personas que se encuentran vinculadas en calidad de provisionales.

Que el artículo 62 del Decreto-ley 091 del 17 de enero de 2007, establece la conformación de la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 091 de 2007 en concordancia con la Resolución número 4618 del 16 de septiembre de 2011, se hace necesario convocar al personal civil y no uniformado de la planta de personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, para la elección de sus representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución número 7730 del 2 de septiembre de 2015, y la Resolución 8685 del 29 de septiembre de 2016 artículo 1° numeral 15 le corresponde al Director del Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional la convocatoria a elecciones del personal antes mencionado.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto de la convocatoria.* Convocar al personal civil y no uniformado de la planta de personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales, para la elección de sus representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, así:

PERSONAL CONVOCADO	REPRESENTANTE A ELEGIR
Personal civil y no uniformado de la planta de personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, que se encuentren vinculados en calidad de provisionales.	Dos (2) representantes civiles y no uniformados, en la Comisión de Personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2°. *Perfil de los representantes.* Los representantes de los funcionarios civiles no uniformados de la planta de personal de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva, del Ministerio de Defensa Nacional para la elección de que trata la presente resolución, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar vinculados en calidad de provisionales conforme lo señalado en el Decreto 1228 de 2005, artículo 20.

b) No estar incurso en las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto- ley 128 de 1976, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 489 de 1998.

c) No tener negocios ni estar litigando en contra del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional, ni de sus Entidades Descentralizadas, Adscritas o Vinculadas.

Parágrafo 1°. Los candidatos deben residir en el territorio nacional. Para quienes resulten elegidos y residan fuera de Bogotá, D. C., la destinación en comisión del servicio y como consecuencia el reconocimiento de los viáticos y pasajes por sus desplazamientos y gastos hacia y en esta ciudad para el cumplimiento de sus funciones, será discrecional de la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.